



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

P. 130.526

"SAYAGO, IVÁN JESÚS S/  
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA  
N° 82.794 DEL TRIBUNAL DE  
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 17 de octubre de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 130.526-RQ, caratulada:  
"Sayago, Iván Jesús s/ Recurso de queja, en causa n°  
82.794 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 6 de marzo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por la asistencia técnica de Iván Jesús Sayago, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de San Martín, que lo había condenado a la pena de nueve años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por juzgarlo autor penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego, portación ilegal de arma de guerra y resistencia a la autoridad calificada, y coautor del delito de tentativa de robo calificado por el uso de arma de utilería (v. fs. 20/21).

Para así decidir, juzgó -básicamente- que el intento no cumplía con los recados objetivos del art. 489 del CPP, pues no cuestionaba la validez de leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos provinciales frente a

///

la Constitución local.

**II.** Ante tal escenario, el señor defensor particular -doctor Julio C. Vaitman- articuló queja (v. fs. 22/28).

Sostuvo que la denegatoria del carril extraordinario escogido -a tenor del "desatinado e inconsistente" rigor formal de la Cámara- resultó violatoria de la defensa en juicio y del debido proceso legal. Asimismo, enunció la arbitrariedad del fallo y la presencia de un supuesto de gravedad institucional (v. fs. 22 y vta.).

A continuación, indicó el cumplimiento de los recaudos formales del reclamo e insistió en que el remedio debió ser concedido para evitar "todo este banal dispendio jurisdiccional" (v. fs. 23).

Finalmente, a partir del acápite que rotuló "V) ANTECEDENTES" transcribió los argumentos que había desarrollado en el ensayo extraordinario de inconstitucionalidad (v. fs. cit. vta. -la mayúscula en el original-/28, en confronte con fs. 13/18).

**III.** La queja no prospera.

Más allá de lo que cabría observar sobre el limitado análisis efectuado por el órgano *a quo* -que no ha sido observado por el quejoso- lo cierto es que el motivo dirimente para obturar la admisibilidad del carril consiste en la ausencia de una causal específica (art. 489, CPP).

Dicha circunstancia no fue controvertida por la parte quien dirigió sus esfuerzos a insistir con los planteos llevados en la vía extraordinaria, omitiendo



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///

P. 130.526

formular una crítica contra la decisión recurrida, único objeto de la vía directa, y cuya finalidad radica en la remoción de los obstáculos formales que fundaron dicho juicio negativo.

En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar la presentación en examen en tanto no se autoabastece en los términos del art. 484 del digesto adjetivo.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Rechazar la queja traída por la defensa particular de Iván Jesús Sayago (arts. 484, 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Julio C. Vaitman ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1871**